

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico

 $\textbf{Correo electr\'onico:}\ \underline{j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 18 de mayo de 2021
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00083-00
EJECUTANTE: RAUL ANGEL SILVA SANTIAGO

EJECUTADO: MARTIN ELIAS FERNANDEZ VASQUEZ

Señora Juez: A su Despacho, el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante radica recurso de reposición, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO. Sabanalarga, (Atlántico), 18 DE MAYO DE 2021

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 06 de abril del año 2021, fundado en que este despacho, decreto "No Librar Mandamiento De Pago" contra el demandado MARTIN ELIAS FERNANDEZ VASQUEZ, siendo ejecutante RAUL ANGEL SILVA SANTIAGO, mediante apoderada Doctora DENIS MARIA DE LOS REYES MEDINA; sostiene que debe librarse mandamiento de pago a favor del demandante.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento la recurrente doctora DENIS MARIA DE LOS REYES MEDINA en un solo parágrafo manifiesta a continuación y se sintetizan:

El despacho alega que la presente demanda presenta inconsistencia respecto al endoso conferido por el demandante, teniendo en cuenta que, por ninguna parte, se observa la manifestación endoso en procuración o en propiedad ya que en el libelo demandatorio, dice "al cobro judicial" siendo que se encuentra claramente en el mencionado título valor, letra de cambio donde el demandante, manifiesta "endoso al cobro judicial a la Dra. DENIS M. DE LOS REYES MEDINA" debidamente identificada en el mencionado endoso, donde demandante estampa su firma, con su respectivo número de cedula.

Discurre la recurrente que no comparte esta apreciación porque el término "cobro judicial" equivale a "emprocuracion" los cuales equivalen a un poder, por lo cual no comparte la decisión. Igualmente pretende que su señoría reponga el auto atacado, librando mandamiento de pago a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub Judice y estando claro para el despacho, que la parte demandante a través de apoderado judicial, pretenden que se revoque lo resuelto en el auto de 06 de abril del año 2021; mediante la cual el despacho judicial, se abstuvo de librar mandamiento de pago; en el caso de marras este despacho, mantiene su postura de mantener la negativa de librar mandamiento de pago, contra el demandado teniendo en cuenta que previo los estudios del título, este en su reverso no tiene impresa, la frase y condición de endoso que establece el artículo 658 del código de comercio, es necesario que lleve la cláusula "en procuración" "al cobro" se entiende que es para su aceptación y tramitar los procesos judiciales, establecidos en la ley, de esta exigencia dista el título valor falta de esta cláusula, lo que hace necesario inadmitir y mantenerse incólume en el auto recurrido; ahora bien del escrito presentado por la abogada, en representación del demandante, donde manifiesta que se ratifica en el endoso al cobro judicial; es de entender que estamos en presencia de una reforma a la demanda, por lo que el artículo 93 del Código General Del Proceso, establece las condiciones para la reforma, en su numeral tercero y no tiene cabida.

Así las cosas, se mantiene en firme el auto de 06 de abril del año 2021, donde se negó librar mandamiento de pago contra el demandado, señor MARTIN ELIAS FERNANDEZ VASQUEZ.

Como quiera que el recurso suspendió, dicha providencia los términos comenzaran a correr una vez ejecutoriada la providencia que resuelva este recurso. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico

 $\textbf{Correo electr\'onico:}\ \underline{j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

PRIMERO: No Revocar el auto de 06 de abril del año 2021, donde este despacho, negó librar mandamiento de pago contra el demandado, señor MARTIN ELIAS FERNANDEZ VASQUEZ.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y como estaban los términos suspendidos, hasta que se desatar el recurso, se ordena la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO №. 51
DE FECHA 19 MAYO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

✓ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
✓ JUEZ
✓ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d7a2f93712085a06df73c4528f27af738c1e43e5b059d4dfe81972c5c30cd**Documento generado en 18/05/2021 11:37:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica